



**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

**18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió un Juicio Ciudadano y tres Procedimientos Sancionadores Especiales, mismos que se precisan a continuación:**

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA</b>	<b>RESOLUCIÓN Y MOTIVOS</b>
<b>JDC-695/2024</b>	Juicio Ciudadano 695 de este año, en el cual, Laura Imelda Pérez Segura y otro, por su propio derecho, impugnan del actual ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, la omisión de hacer del conocimiento del órgano de control interno del citado municipio, respecto de qué servidores públicos, serán los responsables del procedimiento de entrega-recepción de la administración saliente, así como por no haber emitido los reglamentos manuales y formatos donde se establezcan los lineamientos y criterios del citado procedimiento.	En la consulta se precisa que, los actos reclamados se encuentran contemplados en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus municipios, cuyas disposiciones son de naturaleza administrativa.  Por ello, se determina que el Tribunal Electoral, carece de competencia material para conocer del asunto, además de que, los actos impugnados no guardan relación con la normativa electoral, o bien, con un derecho político electoral.
<b>PSE-TEJ-142/2024</b> PSE-QUEJA-235/2024	Procedimiento Sancionador Especial número 142, del 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Morena, en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro, admitida por la presunta comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la difusión de encuestas que incumplen con los requisitos legales, así como culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano.	En la resolución, se considera que no acreditan los elementos integradores de la infracción, por lo que se propone declarar su inexistencia, y por consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la culpa in vigilando que se atribuyó al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos que se precisan en la sentencia.
<b>PSE-TEJ-197/2024</b> PSE-QUEJA-309/2024	Procedimiento Sancionador Especial número 197 de 2024, formado con motivo del	En la resolución, se determina la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, al no haberse acreditado la totalidad de los elementos que

	<p>escrito de denuncia presentado por el partido político Morena, en contra de Jesús Pablo Lemus Navarro, admitida por posibles actos que contravienen las normas sobre propaganda política-electoral, en una posible vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano.</p>	<p>integran la infracción, y con motivo de ello, se propone declarar inexistente la falta al deber de cuidado por parte del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la sentencia.</p>
<p><b>PSE-TEJ-230/2024</b> PSE-QUEJA-486/2024</p>	<p>Procedimiento Sancionador Especial número 230 de 2024, formado con motivo del escrito de denuncia presentado por el partido político Morena, en contra del partido político Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos de calumnia.</p>	<p>En la sentencia se determina la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado, al no haberse acreditado los elementos integradores de la misma, como se desprende de la resolución.</p>